

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 16 de marzo de 2015.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/CG/57/2013.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/QCG/061/2013.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/CG/110/2013.**
- 4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014.**
- 5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/EMM/JD02/JAL/39/INE/86/2014.**
- 6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014.**
- 7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/PVEM/CG/14/PEF/29/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, en la Sala de usos múltiples, planta alta del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña; integrantes de la Comisión y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Dio inicio a la trigésima sexta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, solicitó al Secretario Técnico que verifique la existencia de quórum para sesionar válidamente y dé cuenta de los asuntos enlistados en el orden del día.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Señaló la presencia de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que el quórum legal para sesionar era válido; informó que el orden del día consta de siete puntos a los cuales dio lectura.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Propuso cambiar la forma en como está presentado el orden del día, de manera que sólo los que se reserven pasen a discusión, y aquellos que no, se voten en un solo momento, por lo que solicitó al Secretario Técnico que proceda a tomar la votación sobre su propuesta.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Con la precisión que realizó la Consejera Presidenta, consultó a los integrantes de la Comisión si están a favor del orden del día.

**Fue aprobada la propuesta por unanimidad de votos.**

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a quienes integraron la Comisión si es su intención reservar alguno de los puntos del orden del día mencionados.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Reservó los puntos 3, 4 y 5.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Reservó los puntos 6 y el 7.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que los puntos 5 y 3 los cuales ya estaban reservados.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se tome la votación de los asuntos listados en los puntos 1 y 2.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el asunto listado en el punto 1 del orden del día.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/CG/57/2013.**

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Acto seguido sometió a votación el Proyecto del orden del día enlistado como punto 2.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/QCG/061/2013.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó se dé cuenta del asunto enlistado en el punto número 3, reservado por el Consejero Ruiz Saldaña.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Relató que el procedimiento tuvo su origen de la vista formulada por el entonces Consejo General del IFE, a fin de que se iniciara un Procedimiento Sancionador en contra del Partido Revolucionario Institucional por el presunto ocultamiento de información relacionada con la contratación de servicios para la colocación de propaganda, en específico de un anuncio espectacular en la ciudad de Xalapa, Veracruz; el 26 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró infundado el Procedimiento al estimar que no se acreditaba la conducta denunciada en la vista; no obstante, mediante sentencia del 18 de diciembre siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la Resolución de referencia, para el efecto de que se emitiera una nueva en la que se considerara el cambio de actitud procesal del Partido Revolucionario Institucional, quien en un primer momento desconoció la contratación y pago del espectacular entonces denunciado y posteriormente reconoció el acto contractual a través de su Comité Directivo, lo que generó un ocultamiento de información; en cumplimiento al fallo del órgano jurisdiccional, el Proyecto propone tener por acreditada la conducta relativa al ocultamiento de información, tomando como base las premisas y directrices dadas por la propia Sala Superior; así mismo, se propone calificar la conducta como de gravedad ordinaria y de carácter doloso, al advertirse la intensión del partido denunciado de infringir la norma, es decir, ocultar la información que se le había requerido.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Puso a consideración el Proyecto del que se dio cuenta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** En relación al tema de la individualización de la sanción, solicitó al Secretario que comente la modificación que está en la página 21.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Se propone modificar el Proyecto para que la gravedad sea calificada como de gravedad ordinaria, lo cual impactaría en la individualización de la sanción y en lugar de que la multa sea de mil días de salarios mínimos que equivaldría a 62 mil 300 pesos, se elevaría a 3 mil días de salarios mínimos, que serían 186 mil 900 pesos; con esto se es acorde con la calificación de la sanción en términos de lo discutido en la Junta.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que discrepaba en que se calificara de grave ordinaria, en el Proyecto viene que sea de 3 mil; porque ha habido varios precedentes donde la grave ordinaria empieza a partir de los 3 mil 334, de modo que, o bien se acepta que es leve o que es grave ordinaria pues tendría que subir, propuso a 3 mil 500, por congruencia con los precedentes, porque siguiendo la lógica de que levísima es amonestación; leve es a 1 a 3 mil 333 días de salarios mínimos, y grave, ya sea ordinaria o especial, a partir de 3 mil 334 hasta 10 mil, vuelvo a decir, o bien se baje a leve, queriendo que sea grave ordinaria se sube a 3 mil 500.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó al Secretario Técnico si en el proyecto se propone gravedad ordinaria, pero el monto de la sanción está establecido de 1 mil días de salario mínimo y no 3 mil días de salario mínimo; porque se había hecho una propuesta en torno a que fuera 3 mil días de salario mínimo pero lo que está puesto a consideración de la Comisión, son 1 mil días.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Comentó que se reservó la cantidad de días de salario mínimo, que serían objeto de la sanción en virtud de que había unanimidad en el sentido de calificar la conducta como de gravedad ordinaria, esa fue la propuesta que fue aceptada, 3 mil días de salario mínimo; pero también esta situación es motivo de discusión, y por tanto es la que se trae a consideración.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Propuso, en los mismo términos que el Consejero, atendiendo los precedentes que se han establecido por la Comisión en casos similares, que la falta se califique como grave ordinaria, y siguiendo unos parámetros establecidos en la propia Unidad, de que ante esta calificación, la mínima era 3 mil 333 días, y la máxima, 6 mil 666, de entonces que pudiera ser 3 mil 500 días de salario mínimo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó sí se quedó como estaba de 100 días de salario mínimo, porque lo que se circuló es la calificación de la gravedad de la infracción.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Compartió la gravedad como ordinaria y en el Proyecto que se proponía motivo de discusión en la reunión de asesores era de 1 mil, motivo por el que surgieron comentarios en donde no se compartía, y ahora precisamente lo que se analiza, por lo que ante la propuesta del Consejero la respaldaba.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estimó que la gravedad de la infracción sea una gravedad ordinaria por las características de la infracción que se tiene acreditada, en esa parte no tiene ninguna diferencia, pero el monto que se está proponiendo le causaba conflicto por no haber claridad de cuál sería el argumento para establecer como sanción 3 mil 500 de salario mínimo.; el Proyecto de 1 mil días de salario mínimo, era aproximadamente, un 154 por ciento del monto involucrado en esta situación, ciertamente en el Proyecto no se hace referencia tampoco a por qué 154 por ciento, no se hace referencia al monto involucrado como un elemento a considerar para determinar la sanción a imponer; consideró que el primer tema es determinar si el monto involucrado va a ser un elemento relevante o no para determinar la sanción a imponer, de ser así, se estaría hablando de que 3 mil días de salario mínimo es 463 por ciento del monto involucrado, por lo que en esa parte lo que no encontró es cuál será la racionalidad que se establezca en el Proyecto; comprendía la racionalidad de la que parten la Consejera Galindo y el Consejero Ruiz Saldaña, en hacerlo acorde a la gravedad que es donde hay un punto de coincidencia, el que la conducta sí amerita una gravedad ordinaria; pero su duda radicaba en cómo justificar esa sanción en el Proyecto porque quizá los precedentes mencionados no serían una justificación para efectos de la argumentación del Proyecto, incluso si el Secretario Técnico tomó como base las propuestas que se hicieron en esa reunión, en algún argumento que fuera asociado o si los Consejeros Galindo o Ruiz Saldaña, tienen un

argumento que puede ir asociado, lo pondría como su preocupación, no sobre el monto *per se*, sino la justificación de ese monto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Ante el planteamiento de la Consejera Pamela, señaló de forma inicial que cuando se acude al monto involucrado como en los antecedentes, es por alguna contratación, en el caso que se discute, estimó que se está ante un caso que no hemos tenido y se podría tener un criterio distinto en cuanto a no acudir al monto contratado, porque como se reconoció en la Resolución de la Sala Superior, se trata de una ocultación de información con dolo, un cambio de actitud procesal, y en esa medida se podría mandar un mensaje de que al encontrarse una situación distinta, en las que se acudió al monto involucrado o contratado, se hacen estas consideraciones de la gravedad.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó si entonces el argumento no parte del monto involucrado sino de la conducta en sí misma, y la proporción de la sanción máxima y la mínima y ajustarlo a esta proporción derivado de la conducta *per se*, pues en este caso podría guardar un nivel de congruencia la propuesta que se está haciendo; consideró que el monto involucrado es menor a 1 mil días de salarios mínimos, pero si ocultamiento de la información fuera sobre un monto de 5 mil días de salario mínimo y hubiese habido el mismo ocultamiento de información con el mismo dolo, eso podría llevar a que hubiese un beneficio económico por parte de un partido. El argumento tipo decomiso; por lo que le preocupó que para un caso posterior este criterio pudiese llevar en este caso, pero es un criterio que se estaría adoptando como un criterio de esta autoridad; tal vez la forma de salvarlo sea teniendo claro que en este caso no se acredita que hay un beneficio por parte del partido político derivado de esto, se toma como base la conducta *per sé*, es decir, dejar abierta la posibilidad porque para un caso posterior en el que fuese mayor el monto involucrado, entonces el monto involucrado fuera irrelevante; si lo que se está planteando es un criterio distinto, es que lo que se sancione en este momento sea la conducta como tal, se tendría que dejar ese hecho de que bajo ninguna circunstancia puede haber un beneficio económico o un beneficio derivado de una erogación económica.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Estimó que compartiría la preocupación de la Consejera Pamela en que en el planteamiento del Proyecto se pudiera mencionar lo que ella ha dicho, para estar protegidos ante la necesidad de un caso posterior, si el monto involucrado realmente ya es considerable, no tener que sujetarse al criterio que se establece.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Compartió que se debe tomar en cuenta lo que dice la Consejera Pamela San Martín, porque efectivamente el monto involucrado es de 40 mil 412 y lo que se le estaba imponiendo inicialmente con los 1 mil días de salario mínimo era un 52 por ciento más al monto del beneficio, era una cuestión explicable, pero si se va a poner como gravedad ordinaria, y tomando en cuenta lo que sucedió con el caso de los cine minutos y otro tipo de propaganda del PVEM, donde se elevó otro 100 por ciento el monto del beneficio aparentemente, entonces se debería aplicar una regla que sea similar para que no suceda lo que la Consejera Pamela San Martín dice, de que cuando el monto involucrado sea una cantidad mucho mayor a los 3 mil o 3 mil 500 días de salario mínimo,

entonces se pueda imponer una sanción que sea realmente ejemplar y que también inhiba ese tipo de conductas; por lo que estimó que sí se podría establecer una regla y podría ser el monto involucrado de la información que se ocultó, más el 100 por ciento, porque se supone que es una conducta dolosa, entonces esa sería una propuesta que se podría hacer, y en todos los casos se tendría la posibilidad de que se sancionara al infractor con una cantidad que sea similar a la que ocultó, más este otro 100 por ciento que se puede elevar la sanción; consideró que podría ser un criterio que se podría adoptar; que se considere el monto involucrado, en este caso, 40 mil 412, más un 100 por ciento, que resultarían 80 mil 824, si se busca establecer una regla.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señaló que esa era la disyuntiva dónde se va a establecer un criterio; lo que propone el Consejero Ruiz Saldaña y que acompaña la Consejera Galindo en una primera intervención es establecer un monto de sanción por la conducta *per se*, con independencia del monto involucrado, siendo que el monto involucrado pudiese tomarse eventualmente en cuenta solamente para efectos de que nunca hubiese un beneficio más allá del monto involucrado, que no pudiese ser mayor el beneficio obtenido que la sanción que le corresponda; por otro lado está el tomar una propuesta distinta, que es que la base para determinar el monto de una sanción sea solo el monto involucrado, lo que lleva a que una misma conducta tendría una sanción completamente diferenciada, dependiendo si lo que ocultaron fueron tres pesos o lo que ocultaron fue un millón de pesos; aunque la conducta, la parte que es interesante de la primera propuesta es que la conducta en sí misma es lo que se inhibe, no el efecto o lo que se buscó, lo que está detrás de esa conducta, y tampoco se está planteando un monto de sanción exorbitante como para que esto pudiese tener un efecto diverso, pero sí es una disyuntiva en la que vale la pena tomar una decisión, porque sí llevará a un resultado distinto en casos futuros; no se había tenido en esta Comisión ningún caso en el que se tuviese que sancionar por esto, que es la conducta dolosa por dolosa, ahora sí que es el contexto de esta conducta de esta naturaleza, de la intención misma, es la conducta la que se está sancionando, no es ni siquiera la acción como tal; entonces vale la pena nada más que se tenga claros los alcances de una u otra decisión, compartió que la conducta tendría que tener una gravedad ordinaria y sí está esta disyuntiva que se señalaba sobre si 3 mil 333 días, 6 mil 666 días, esta distribución por tipos de gravedades, y lo que si no se podría modificar es la gravedad de la conducta, porque es inherente a las características.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Mantuvo su propuesta, pues no podría compartir la de la Consejera Favela, entre otras razones porque releendo la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior fue muy insistente en la conducta *per se*, por ejemplo, la parte que se reproduce en el Proyecto, página 15, acaba sosteniéndose en el último párrafo de la transcripción que consideráramos tal cambio de actitud procesal, entonces se lee algunas partes de esa Resolución y evidentemente, siempre deja en la gran mayoría la Sala Superior a esta autoridad, en el margen de la individualización, a veces obviamente fija ciertas reglas, pero en este caso no, y ni si quiera mencionó en algún momento el monto involucrado, sino insistió y bordó sobre la idea de que había un relevante cambio de actitud procesal, entonces por esa razón, mantendría se propuesta.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** También sostuvo la postura que compartió al inicio, porque consideró que es la sanción frente a una actitud indebida ante un mandato de autoridad, de ahí que eso es lo que se calificaría y el monto que se propone como sanción.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó en cuánto quedaría.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Señaló que 3 mil 500 días de salario mínimo, que es mayor al monto involucrado de cualquier forma.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Podría compartir el criterio, si estuviesen de acuerdo con ese matiz de que la conducta es la relevante, pero con el matiz relativo al monto involucrado, pensando en casos futuros, en el que no haya un beneficio pero en este se es, relejendo pedazos de la sentencia de la Sala Superior, sí estimó que queda claro que lo que se tiene que analizar en acatamiento es la conducta *per se*, y se puede acompañar, se tiene claro qué criterios se estaría asentando y podría ser un criterio afortunado; entonces lo acompañaría en sus términos.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación correspondiente con la propuesta formulada inicialmente por el Consejero Ruiz.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el tercer punto del orden del día, con la propuesta formulada por el Consejero Ruiz Saldaña, en el sentido de que la individualización de la sanción, sea con base en 3 mil 500 días de salario mínimo, lo que implica la modificación en la parte considerativa y en los puntos resolutivos, así mismo, se haría la mención y señalamiento de que en el caso, ésta cantidad es mayor al monto involucrado, de tal forma que se deje abierto para futuros casos.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/CG/110/2013.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se dé cuenta del asunto listado en el punto número cuatro, reservado por el Consejero José Roberto Ruiz.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Reseñó que el 9 de mayo de 2014, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, presentó denuncia en contra de César Gerardo Cavazos Caballero, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; por la presunta entrega de despensas y volantes por parte de un supuesto grupo de apoyo al referido servidor público, actos que pudieran constituir promoción personalizada y actos anticipados de campaña; se propone declarar infundada la queja con base en las siguientes consideraciones: si bien se acreditó que en el lugar precisado por el quejoso se encontraban aproximadamente 11 despensas y dos lonas con el nombre y la imagen del denunciado, y que el denunciado César Gerardo Cavazos Caballero, recorrió la colonia Las Encinas, en una fecha coincidente con la señalada en la denuncia, lo cierto es que de las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, como fueron entrevistas a diversos vecinos de la

mencionada localidad, no se pudo acreditar que los materiales denunciados hayan sido repartidos o distribuidos como lo hizo valer el denunciante; tampoco se obtuvo evidencia de que las despensas y lonas con propaganda del denunciado que se localizaron en la colonia Las Encinas, pertenecieran a este o a su supuesto grupo de apoyo, en consecuencia, al no acreditarse la distribución de tales artículos y en razón de que la denuncia tiene como eje principal, precisamente tal distribución, se concluye que no se configuran las conductas denunciadas.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó al Secretario si de las observaciones formuladas en el grupo de trabajo, fueron recogidas algunas de ellas.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Señaló que en todos los asuntos que se encuentran en estudio fueron recogidas todas las observaciones de forma y menores, que no modifican el sentido del Proyecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que reservó este asunto, porque mantiene su observación procedimental, pues en la página 11 se estudia la causal de desechamiento por frivolidad de la queja, asentándose el concepto de frívolo del diccionario de la Real Academia Española; consideró que se debe eliminar o cambiar ese párrafo, y hacerse el estudio de la frivolidad, desde lo dispuesto en el artículo 440, párrafo I, inciso e), fracción IV de la LGIPE, para que se destine con ese fundamento legal; precisó que es un asunto donde todavía regía el código electoral, pero ha quedado el precedente de que en lo procedimental, sí se puede acudir a la nueva normatividad, entonces si se mantiene ese criterio, consideró necesaria esa modificación.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estimó que se tendría que analizar con un poco más a detalle este caso, pues se encontraron las despensas, las lonas, dentro de las despensas hay volantes o papeletas, según se advierte en las propias fotografías que tienen el nombre del servidor público pre-candidato, y además no sólo tienen su nombre, sino lo tienen exactamente en la misma forma de escritura que aparece en las lonas; se incluyen en las dos el distrito para el que presuntamente pretendía competir, el día o el año de la Jornada Electoral, julio 2015, y una fotografía del denunciado y el logotipo del PRI; están todos estos elementos objetivos que acreditan que existen los elementos denunciados, se preguntó en la colonia, en los alrededores de la casa propiamente o del Local arrendado, a dos personas, y dijeron que no, se le preguntó al arrendatario, y dijo desconocer para qué se rentó, ni qué está; pero si acreditamos que esas despensas y esas lonas sí estaban ahí; consideró que no es válido afirmar que no hay ninguna conducta acreditada, tenemos a una persona de las nueve que entrevistamos que dice que efectivamente se repartieron esas despensas, esos son indicios leves, hay otras ocho que dijeron que no; pero dijeron que no se enteraron, vecinos de la colonia, y tampoco se puede esperar que todos los vecinos se enteren de todo lo que pasa en la colonia; eso no significa que ocurrió o no ocurrió; no se preguntó si habían estado ahí ese día para saber si habiendo estando quedaba claro que no habían sido entregadas, consideró preocupante que se tengan evidencias materiales y sin embargo se diga que no hay nada, que no se acredita ninguna conducta irregular, pues de dónde salieron esas despensas, las lonas, y la respuesta del Proyecto es que no se tiene acreditado que se haya cometido una conducta

irregular; pero si se hubiesen entregado esas respuestas y están esas lonas, la valoración debiera ser distinta, por lo que consideró que no se advierta lo que si se advierte en el Proyecto y en el resultado de las diligencias que como autoridad se llevaron a cabo.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló que cuando estudió el expediente le generó esa sensación de cómo era posible que habiendo despensas que no está en duda su existencia, no haya responsables, pero analizando todos los demás elementos, no se puede dar un siguiente paso, otras posibles líneas de investigación de modo que tuviésemos que continuar investigando o hacer alguna propuesta al Proyecto; lamentablemente sí nos encontramos como autoridad electoral, ante la enorme dificultad de dilucidar todos los hechos que se nos presentan como quejas. Ahí están los ejemplos de turismo electoral donde existió o sí existe, pero los verdaderos autores intelectuales de todos esos operativos nunca son determinados. Se conocen a las personas movilizadas, pero no los verdaderos responsables; quizá es un problema de diseño, un problema legal, un problema de que los partidos que impugnan no son tan diligentes en, por ejemplo, buscar dar fe de estos hechos al momento en que se están entregando las despensas, y no solamente como en el caso señalando un lugar de la ubicación de las mismas; también sucede que los partidos dolosamente prefabrican posibles irregularidades a otros partidos; cuelgan lonas ellos mismos para acusar a otros, pintan bardas para acusar a otros, entonces, dentro del cúmulo de posibilidades, sin decir que éste es el caso, no se puede especular que los vecinos no se dieron cuenta cuando sí se entregaron las despensas; especular que había más despensas y ya se habían entregado. Externó su preocupación por casos como éstos, lo preferible es que siempre se tuviera una conclusión categórica, pero lamentablemente no siempre se puede, por lo que compartió el sentido del Proyecto, la forma en que está planteado y dado cuenta el mismo.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincidió con el Consejero Ruiz Saldaña, en no especular, pero no lo es que las despensas están, que las lonas están y que hay un beneficiado directo, hay alguien que aparece, estos hechos salieron en un medio nacional al siguiente día, no recordó que en el expediente ni el interesado, ni el partido político se hayan deslindado de esta conducta; sí podría darse un acto de que otro partido quisiese colocar cuestiones, pero existe un medio procesal para atender esa situación y se llama deslinde. Y no hubo un deslinde, en ese sentido no es un tema de especulación, y lo que hay es que existe la propaganda, existen las despensas, esos son datos objetivos, porque no nada más es una foto que dio el denunciante, es algo que como autoridad se corroboró, y precisamente porque existe y no por lo que está alrededor de ello o lo que podemos especular que pudo pasar o no; reiteró que los ciudadanos pudieron o no enterarse; sin decir que los ciudadanos estén mintiendo, tampoco se les hizo una pregunta que hubiera llevado a mayor claridad sobre el tema, preguntar si estuvo el día de los hechos, si estuvo para poder decir que no pasó; no necesariamente los que están un día en un lugar, son los que estarán el día siguiente, puede ser que sí, puede ser que encuentre algunos; sin decir que se tenga que buscar a todos los vecinos de la colonia para que por si acaso alguno se enteró, pero lo que hay en el expediente es un hecho indubitable, existen las despensas, existen las lonas y existen los volantes dentro de las propias despensas, que tienen la propaganda de una determinada persona, y no existe un deslinde por parte de los beneficiados, eso no es especulativo, que es un dato objetivo.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó a la Consejera Pamela, si el hecho de que el denunciado en sede administrativa presentó una denuncia penal sea un ejemplo de que sí está de alguna forma deslindándose, no está aceptando estos hechos, los está negando, incluso pide responsabilidades por estos señalamientos.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Desconoció lo de la denuncia penal que se había presentado, pero preguntó si tenía el dato de cuándo se presentó la denuncia penal.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Señaló no conocer la fecha, pero sí que incluso se preguntó a FEPADE si había información que pudiera ofrecer, como en ocasiones se ha solicitado, y precisamente FEPADE dijo que no podía entregar información, pero que si es con motivo de los hechos mencionados.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Indicó estar de acuerdo con el sentido del Proyecto, pues efectivamente como lo ha comentado la Consejera, existe evidencia en el expediente, sin embargo no existe algún elemento que vincule las irregularidades denunciadas con los denunciados, por lo que no hay manera de fincar alguna responsabilidad como lo refiere.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifestó que cuando leyó el Proyecto se preguntó lo mismo, que cómo era posible que si estaba ese tipo de propaganda con despensas, y donde se estaba haciendo supuestamente alusión a la persona denunciada, cómo se llegaba a la conclusión de que la queja resultara infundada; pero verificando las pruebas, efectivamente, está la existencia de las despensas o esa aparente propaganda, pero lo primero que llama mi atención es que se está haciendo referencia a una supuesta candidatura a una diputación Federal en el distrito número 3, y dice *julio 2015*; entonces las elecciones no se van a llevar a cabo en julio en el 2015, salvo que sean en Chiapas, y aquí estaríamos hablando de Nuevo León; parecería que este tipo de elementos no los podrían estar utilizando en este momento, salvo que los hubieran cambiado, pero lo importante es que no está acreditado, con los elementos que se tienen en el expediente, que la persona denunciada y los partidos denunciados tengan algún tipo de responsabilidad; sí es un asunto que llama la atención por la existencia de esta propaganda aparentemente, y de estas despensas, pero lo cierto es que ni siquiera se puede fincar algún tipo de responsabilidad, y en el Proyecto dice que al no haberse acreditado que se llevó a cabo la distribución de la propaganda ni siquiera de las despensa que a decir de la parte quejosa, la contenía, entonces no se dio la difusión de la imagen del servidor público denunciado, y en consecuencia no existe infracción a la norma constitucional en análisis; por lo que con los elementos que existen en el expediente el proyecto está con forme a las constancias, por lo que señaló estar de acuerdo con el mismo.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó se toma la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión el proyecto sometido, con la propuesta formulada por el Consejero José Roberto Ruiz, en el sentido de que se cambie la argumentación de frivolidad, por la que establece ahora la legislación.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/PAN/JL/NL/6/INE/53/2014.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se dé cuenta del asunto listado en el punto número 5 del orden del día.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Relató que el 29 de agosto de 2014, se recibió escrito signado por Eva Montantes Martínez y Luis Fernando Torres Martín, por medio del cual denunciaron un supuesto uso indebido de recursos públicos y de programas sociales por parte de los Ayuntamientos de Unión de San Antonio y Lagos de Moreno, ambos en Jalisco; así como actos anticipados de pre campaña y campaña a favor de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, ya que el 19 de agosto de 2014, se llevó a cabo un acto masivo en la Plaza Pública del Ayuntamiento de Unión de San Antonio, en el que se entregaron mochilas y útiles gratuitos derivados de un programa social, lo cual se hizo con fines electorales para la promoción del Partido Acción Nacional; la pinta de una barda con la leyenda “Sí trabajamos en el PAN, se entregan mochilas y útiles escolares gratuitos, Gobierno que cumple”, ubicada en la entrada a Unión de San Antonio; la colocación de dos espectaculares que contienen, cada uno de ellos, publicidad del Ayuntamiento de Lagos de Moreno Jalisco; y el otro, un anuncio del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda “*En Lagos, el PRI te está cumpliendo*”; de acuerdo con los argumentos expuestos en el Proyecto, se estima que esta autoridad es incompetente para resolver la queja de mérito, toda vez que, a la luz de los elementos recabados durante la investigación implementada, no se advierte que los hechos denunciados puedan tener incidencia en el Proceso Electoral Federal en curso, sino en todo caso, tal incidencia se presentaría en el Proceso Electoral que se desarrolla actualmente en el Estado de Jalisco para la elección de Diputados y Municipales, por tanto, lo procedente es remitir el escrito original de la queja y las constancias que integran el expediente, al Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Externó que le llama la atención lo sucedido respecto a la notificación de los promoventes, concretamente en la página dos, y sobre todo que obran constancias en el expediente de las que se desprende que la notificación no cumplió con las formalidades de ley, ya que sí bien ambos promoventes señalaron el mismo domicilio para ser notificados, y la queja decía que era promovida por dos personas, indebidamente se notificó en un solo oficio a ambas personas, pues no hay constancia de que hayan permitido ser notificados uno por parte del otro y en la cédula de notificación, solo recibió Luis Fernando Torres Martín dicha notificación, entonces, por otra parte, en el Acuerdo en que se hizo dicho requerimiento se debió de prevenir a los quejosos, que en caso de ser omiso, se tendría por no presentada dicha queja, pero se continuó a pesar de dicha omisión de que no contestaron a los requerimientos de esta autoridad, pues se continuó con más diligencias, entonces, estimó que el camino tuvo que haber sido distinto desde el inicio; por tanto se debió notificar exactamente a los dos promoventes, a fin de evitar un desgaste institucional, haberlos prevenido que de ser omisos con la solicitud de que aclararan diversas cuestiones, como los nombres de los servidores públicos que

presuntamente cometieron o llevaron a cabo las conductas, ya no haber continuado con las diligencias.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señaló tener una diferencia con la propuesta que se hace, pues es relevante lo que dice el Consejero José Roberto Ruiz, pero estuvo en desacuerdo con que no hay competencia para conocer de estos hechos; pues se trata de dos mensajes genéricos de partidos políticos del PAN y del PRI, y se dice: esto no tiene incidencia en el Proceso Electoral Federal; pero tal vez sí en el Local, pero ambos partidos contienden también en el Proceso Electoral Federal, contienden en Jalisco en el Proceso Electoral Federal, en el caso específico del Estado de Jalisco también compiten para el Proceso Electoral Local; pero cuestionó por qué una determinada propaganda, por qué un determinado acto general del partido, puede tener incidencia en un proceso Local, más no en un proceso Federal cuando están en curso los dos; agregó que los criterios que la propia Sala Superior ha establecido, respecto de cuándo es la competencia de este Instituto, señala uno de ellos: *“...las infracciones deberán referirse directa o indirectamente, mediata o inmediatamente a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa, resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja...”*, compartió que tal vez se pueda afectar un Proceso Electoral Local, de acreditarse los hechos y de darse la investigación y de haber una posible sanción, pero también se podría afectar lo Federal, entonces la competencia es del INE, si se pueden afectar los dos, la competencia es del INE, entonces, estimó que no es adecuado declarar la incompetencia, y remitirlo a una autoridad electoral Local, no es sostenible que si se pudiese afectar un proceso Local, más no el Federal, pues si se pueden afectar los dos, entonces corresponde al INE investigar.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** En relación a lo comentado en las intervenciones del Consejero Ruiz y de la Consejera San Martín, señaló que la notificación que se practicó en septiembre de 2014, es cierto, es un oficio que se dirige a ambos quejosos; consideró que nada impide que en un mismo oficio se haga la notificación a dos quejosos, máxime que señalaron el mismo domicilio procesal para oír y recibir notificaciones; indicó que no hay un apercibimiento a tener por no presentada la queja, porque el tener por no presentado, significa que hay competencia, lo que se estaba buscando eran investigaciones preliminares exclusivamente, tratándose de allegar al expediente documentos para determinar si se era o no competente; y en relación a ello, el punto central de esta Resolución es determinar si somos o no competentes exclusivamente, con la información que consta en el expediente, se consideró que no había una afectación directa al Proceso Electoral Federal; respecto a lo dicho por la Consejera San Martín, manifestó que todo incide en Proceso Electoral Federal, cualquier barda que esté pintada con el logotipo de un partido político en cualquier ayuntamiento del país, seguramente tiene una mínima incidencia en el Proceso Electoral Federal, pero no consideró que eso sea el detonante para la actualización de la competencia de esta autoridad, sino que se debe revisar y ver cuál es la incidencia objetiva de ese tipo de propaganda en uno u otro procedimiento.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estuvo de acuerdo que todo puede incidir en el Proceso Electoral Federal, la cuestión es cuando no y cuando es clara la incidencia en el Proceso Electoral Local; hay hechos que claramente pueden tener una incidencia o

claramente se vislumbra que su incidencia es hacia un Proceso Electoral Federal, por ejemplo, cuando hay una promoción relacionada con un cargo de ayuntamiento, que es un cargo Local, se da en un determinado distrito, un determinado ayuntamiento, y la propaganda va dirigida a esa elección, sin señalar que todo sea competencia del INE, en este caso hay alusiones genéricas que se encuentran en un municipio, el cual, a su vez está en un distrito en el que habrá elección Federal y Local, tanto la elección municipal, como la elección distrital Local, como la elección distrital Federal; solamente seríamos competentes para investigar algo que incide en un Proceso Electoral Federal si se da más allá de un Estado, si no entonces como puede afectar el Federal o el Local y genéricamente los dos procesos electorales, se tienen a los mismos contendientes, bajo esa lógica no le correspondería al INE investigar ninguna cuestión que pudiese afectar los dos procedimientos; dónde está esa línea.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Externó su preocupación por lo dicho por el Secretario Técnico que la solicitud a los promoventes para que dieran más información era con el propósito de determinar la competencia o probable incompetencia; pues la ley no plantea esa posibilidad para hacer diligencias preliminares; el artículo 464 de la LEGIPE, párrafo 3 señala que *“Prevendrá al denunciante para que las subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica”*, por lo que le preocupó que había una convicción, que era incompetente; si se parte de esa idea, sólo estaría haciéndose un mal uso de esta prevención a los ciudadanos para que aclarara más información; estimó que se debe ser estrictos en esa utilización de la figura de la prevención y usarla en toda su extensión, no para propósitos como los que se acaban de mencionar, que sólo era el de declarar la incompetencia; sobre el tema puesto sobre la mesa por la Consejera Pamela San Martín, sin desconocer los precedentes de Sala Superior, donde ha dejado muy determinante los casos de competencia e incompetencia; sí se debe tener como Comisión de Quejas y Denuncias, cierto margen para cualificar el grado de incidencia en el Proceso Electoral Federal, porque por el solo hecho de estar en Proceso Electoral Federal, cualquier acto o conducta toca con el Proceso Electoral Federal, pero se debe tener ese margen de análisis para que la incidencia sea directa, sea en un grado mayormente relevante; sin que signifique que sólo los grandes asuntos que de forma definitiva e incuestionable incidan en el Proceso Electoral Federal, pero se tendría que tener esa posibilidad de caso por caso observar qué características tienen los hechos denunciados, si se habla de dos bardas o las que sean, pero propaganda muy concreta, es justificable invitar a la reflexión si es que se impugna esto en el Tribunal, de que esa formulación tan categórica que a veces así la leemos, de la distinción de la competencia, necesariamente tenga que tener matices e irse caso por caso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Compartió el sentido del Proyecto, de declarar la incompetencia por varios aspectos, primero, si se ve la propaganda que se denuncia, efectivamente está dirigida a tratar de promocionar al gobierno Local, en la del Partido Acción Nacional dice: *así trabajamos en el PAN, se entregan mochilas y útiles escolares gratuitos, gobierno que cumple*; en el caso del PRI dice: *en Lagos, el PRI está cumpliendo, transformando a México*, por lo que estimó que podría estar vinculada esta propaganda al Proceso Electoral Local; en relación con el acuerdo que se emitió en primer término, de 4

de septiembre de 2014, en el acuerdo se precisa *competencia prima facie*; se establece que como se desconoce si lo que se está denunciando puede tener algún impacto en la Elección Federal o Local, entonces se asume esa competencia, pero en el entendido de que una vez que se tengan los elementos suficientes se va a poder determinar si el INE es o no competente para conocer de este asunto; si los quejosos no estuvieran de acuerdo con esa determinación tendrían su derecho para impugnarla, aunque sea ahí una cuestión meramente procesal; pero ya se está planteando lo que se va a verificar en un primer momento, que sería precisamente lo de la competencia; en relación con los emplazamientos, estimó que la Unidad Técnica de lo Contencioso tendrá que tomar muchas medidas en relación a la manera con que se notifican las actuaciones, sobre todo estos acuerdos, si bien se está analizando en este momento, el acuerdo es de 4 de septiembre de 2014, cuando todavía no existía la Unidad de lo Contencioso y son de las reminiscencias de la anterior Dirección Jurídica y de su titular, y de los que llevan a cabo estos expedientes; confió en que se esté cuidando todo lo referente a las notificaciones, sobre todo cuando son emplazamientos; estimó que con los elementos que se lograron llevar al expediente, la conclusión es que no se trata de promoción para un Proceso Electoral Federal, sino para un Proceso Electoral Local; consideró válida la conclusión de declarar improcedente la queja y remitirla al órgano que se estima competente, sin que signifique que se va a dejar de conocer de una posible infracción, sino que la misma va a ser conocida en su caso, por la autoridad que se considere competente que sería el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por lo que señaló que votaría a favor del Proyecto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Reiteró no acompañar el sentido del proyecto sólo porque se esté promocionando obras o logros de un gobierno Local, pues eso hace que incida tanto en el Proceso Electoral Local como en el Federal, sí bien han habido casos en los que por tener referencias a un Proceso Electoral Local, ha estado de acuerdo con que se remita a la autoridad Local; si bien la Sala ha dicho que los partidos pueden promocionar logros de sus gobiernos, no hace distinción entre gobiernos de ámbito federal, estatal o municipal; recordó un spot del PRD que fue materia de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias, en el que hacía referencia a cerca de la Ciudad de México y todos los programas sociales y era sobre logros del D. F., un spot pautado por el PRD para el Proceso Electoral Federal, porque los partidos pueden tomar los logros de los distintos niveles de gobierno para promocionarlos; de otra manera, de tener que ser un presupuesto el ámbito de gobierno, el único partido que lo podría hacer en todo el país es el que tiene al Presidente en turno; aseguró que como lo ha hecho el Partido Verde, de promocionar al Gobernador del Estado de Chiapas por todo el país, con independencia de la discusión de la promoción personalizada, lo hace en el resto del país porque no hay nada que impida que los logros de una porción territorial se lleven a todo el país; y en ese sentido aquí estamos ante hechos que son genéricos, que pueden incidir en un proceso o en el otro; no advirtió cuál es el elemento que en este caso hace que la incidencia en el Proceso Electoral Local sea mayor que la del Federal, el territorio en este caso, no es el que merece incidencia porque en el mismo territorio, exactamente se van a llevar los dos procesos; estimó que no se tiene un elemento que guíe hacia una incidencia mayor, incluso, en un Proceso Electoral Local. Sí hubiesen elementos en ese sentido, no tendría inconveniente en mandarlo a la autoridad Local, pero en ese caso puede incidir de la misma forma, en la misma magnitud y en el mismo sentido, en un Proceso Local que en

uno Federal, y por ende, siguiendo los criterios del Tribunal, la competencia se surte para el INE no para el IEPC Jalisco.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó que acompaña el sentido del Proyecto, en cuanto a la observación que presenta el Consejero Ruiz sobre la notificación, consideró que según las constancias que obran el expediente, no existe una irregularidad que deje en estado de indefensión a quienes fueron notificados, porque efectivamente se hicieron en el domicilio que ambos señalaron para tales efectos; en cuanto a la incompetencia, también la compartió, porque se debe tomar en cuenta la fecha en que fueron ocurridos los hechos, antes del inicio del Proceso Electoral, y si en este momento se analizara el asunto por el hecho de que está transcurriendo un proceso Federal y en el estado de Jalisco el Local, tal vez también lo considerara que somos incompetentes, pero en ese momento estimó que con los hechos denunciados y los elementos que obran en el expediente, concluía que efectivamente son incompetentes por materia, no tanto por territorio; materia porque se está refiriendo a promocionales o a leyendas que lo ubican un proceso Local, conforme a lo que obra en autos, acompañaba el sentido del Proyecto en cuanto a la incompetencia.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Para aclarar la preocupación del Consejero Ruiz, pues posiblemente no fue suficientemente claro, indicó que compartía lo que comentó respecto de los requerimientos y la consecuencia de que no contesten; en ese sentido coincidió, pero se consideró convencido de que la Unidad Técnica está en posibilidades de hacer diligencias de investigación preliminares, y que resultado de esas diligencias se pueda determinar la competencia, precisó que se refería a que había la posibilidad de que con base en las diligencias de investigación que se hagan, se arribe a la conclusión de que existe o no competencia del INE; compartió plenamente su concepción de competencia en términos de la incidencia que pueda tener en el Proceso Electoral Federal o Local, y en ese sentido y relacionado a lo que comentó a la Consejera Pamela San Martín, consideró una lectura distinta de lo que ha sostenido la Sala Superior, pues desde su perspectiva lo que ha sostenido la Sala Superior es que será competencia de la autoridad Federal cuando esté claramente o cuando esté abiertamente definido que es competencia de la autoridad Federal, que incide en el Proceso Electoral Federal, es decir, lo ve de manera contraria; es competencia de la autoridad Local, salvo que se advierta una incidencia directa en el Proceso Electoral Federal, lo que en el caso no acontece, máxime que la fecha en la que acontecieron los hechos no iniciaba todavía el Proceso Electoral Federal, y con la salvedad de que cuando no se puedan escindir las incidencias.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preciso que efectivamente no había iniciado el Proceso Electoral Federal, pero tampoco Local, para que se tenga claro.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se tome la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el quinto punto del orden del día en los términos originalmente propuestos.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/EMM/JD02/JAL/39/INE/86/2014.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se dé cuenta del asunto listado en el Punto 6, reservado por la Consejera San Martín.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Relató que el 26 de septiembre de 2014, el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto presentó denuncia de hechos en contra del Partido Revolucionario Institucional, de la Secretaría de Desarrollo Social, del delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal y de Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega A. C. y presunta Coordinadora de servidoras públicas del Estado de Durango, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, por el supuesto uso parcial y condicionado de recursos públicos con fines electorales, mediante la entrega de los programas sociales “Oportunidades”, hoy denominado “Prospera”, “70 y más”, “Seguro para madres de familia”, “Sin hambre”, así como, *Estufas y tanques de gas*; afirmando que los recursos son otorgados por parte del Partido Revolucionario Institucional, lo que podría constituir una trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; en el caso se propone declarar la improcedencia por incompetencia del asunto, al estimarse que los hechos denunciados podrían tener incidencia en el Proceso Electoral Local que actualmente se desarrolla en el Distrito Federal, ya que del análisis al escrito de denuncia, así como, de las pruebas aportadas por el quejoso y los elementos recabados durante la investigación preliminar, se acreditó que Graciela Martínez Ortega es aspirante a precandidata por el PRI, al cargo de Diputada Propietaria a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; aunado a lo anterior, no se advierte algún vínculo o afectación directa que permita afirmar que las conductas tienen o pueden tener incidencia en el Proceso Electoral Federal.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Por economía procesal solicitó que se trasladen las distintas argumentaciones del punto anterior al presente, por encontrarse en la misma situación y estimó innecesario reeditarla.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señaló que inclusive a quien se denuncia, Graciela Martínez, es aspirante a precandidata por el PRI, entonces es más claro en dónde podrían incidir en todo caso estas conductas irregulares que se están denunciando, adelantó que votaría a favor del Proyecto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Puntualizó que efectivamente una de las denunciadas tiene esa calidad, sin embargo hay varios denunciados y no todos tienen esa calidad.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que se tome la votación del punto.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consulta a los integrantes de la Comisión de Quejas si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto 6 del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que dé cuenta del último de los asuntos listados, también reservado por la Consejera San Martín.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Reseñó que el 26 de enero de 2015 el PVEM denunció al PRI, así como al Jefe de Gobierno, al Secretario de Finanzas y la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, todos del D.F., por el supuesto uso imparcial de recursos públicos, financiamiento ilegal al PRD, manipulación, compra y coacción de voto, y manipulación del padrón electoral; señaló que en el Proyecto se propone desechar de plano la queja al estimar que se actualiza la causa prevista en el artículo 46, párrafo 1, fracción tercera del Reglamento de Quejas y Denuncias, que establece que la queja o denuncia será desecheda de plano cuando esta resulte frívola, por fundamentarse en notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad; en el Proyecto se razona que contrariamente a lo pretendido por el instituto político denunciante, no se advierte la existencia de un nexo causal entre la aprobación del presupuesto de egresos para el año 2015 para el D.F. por parte de la Asamblea Legislativa, donde se contiene un incremento de partidas destinadas al gasto social, y el supuesto uso electoral tendiente a favorecer a los candidatos del PRD en los próximos comicios Federal y Local que tendrán verificativo en esa entidad federativa, a fin de contrarrestar la caída en las preferencias locales que ha mostrado ese instituto político a nivel nacional y en el D.F.; por otra parte, del análisis al escrito de denuncias, se advierte que las afirmaciones del quejoso están sustentadas únicamente en notas de opinión o de carácter noticioso publicadas en distintos medios de comunicación impresa, sin aportar algún otro elemento mínimo de convicción, de carácter objetivo que permita tener algún indicio o principio de prueba que acredite, más allá de las condiciones que se exponen en las citadas publicaciones, las aseveraciones formuladas en la denuncia; por lo que no es posible advertir la probable transgresión a la normativa electoral por parte de los presuntos denunciados respecto a las conductas que se le pretende atribuir.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señaló que bajo ninguna circunstancia aceptaba que se deseche el procedimiento, pues si bien no se advierte un nexo causal porque no se investigó, lo que hay es un dato objetivo y es que hay un incremento en el monto presupuestal, es lo que se denuncia, si este está o no amparado en reglas de operación, en los propios principios del programa al que están aplicados o no, pues eso es precisamente lo que tendría que ser materia de investigación; se está ante una conducta que se trató de proscribir de la Constitución desde el 2007, sin decir que se dé o no se dé, pero se está denunciando a un gobierno de alterar un padrón de beneficiarios para incidir en una contienda electoral, estimó que se tiene que investigar eso, pues sería absolutamente inaceptable que eso fuera así; esta autoridad considera que no debe ocurrir

y considera que es grave, que hace dos o tres semanas se aprobaron reglas en torno a esto, esas reglas no le aplica porque si no, sería retroactiva la situación; pero lo que sí aplica es lo que motivó que se dictaran esas reglas, que es una infracción establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionada con el uso de programas sociales, eso es lo que es materia de investigación, y bajo ninguna circunstancia se puede desechar una denuncia sin realizar una investigación, lo que se denuncia es precisamente inyectar dinero público a un programa social con fin electoral, exactamente eso es lo que se tiene que evitar; consideró que se debe hacer una investigación preliminar, pues sí se tienen elementos para hacerla, para verificar si hay o no una explicación dentro de los propios programas aprobados por el gobierno del Distrito Federal, dentro de las propias cosas que se han aprobado, verificar si se justifica o no ese incremento en el presupuesto de egresos, consideró que como autoridad electoral no se conozcan porque no se ha investigado; si bien no se ofrecieron las pruebas desglosadas y señaladas específicamente de dónde surgen, sí se denuncian hechos que son verificables, y esa verificación se debe realizar para acreditar una cosa u otra, es algo que esta autoridad tendría que hacer antes de decidir no conocer de los hechos denunciados; en este caso estaríamos ante una situación grave, al no conocer de una denuncia como la que ha promovido el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la actuación de un gobierno, que en este caso es el gobierno del Distrito Federal; consideró que son las conductas específicamente que más vale la pena investigar y que se buscó atajar de una forma notable desde la Reforma Electoral de 2007, y esto sí es algo que no se podría soslayar.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Indicó no estar de acuerdo con el planteamiento de la Consejera San Martín, porque se está ante el típico caso de un partido que con notas periodísticas presenta una queja; consideró que en el ámbito de las atribuciones de la Unidad de lo Contencioso, tendría que abrir un Procedimiento Oficioso para inhibir estas conductas de partidos que acuden a hacer en realidad conjeturas, inferencias o suposiciones, de que a partir de que se incrementa una cantidad o monto en el presupuesto de egresos de una entidad federativa como el Distrito Federal, empieza a decir reproduciendo las notas que es con fines electorales; estimó que desplegar una labor institucional a partir de esa temeridad en la formulación de quejas no debe ser el camino, los partidos deben ser más serios al presentar quejas, como autoridad no debería dedicar esfuerzos humanos, materiales, económicos, por formulaciones de este tipo, ni siquiera están dando elementos objetivos con grados de indicio suficiente, sino meros recortes o impresiones de notas periodísticas; entonces se manifestó totalmente contrario de lo que ha señalado la Consejera San Martín, y en ese sentido compartió el Proyecto y con el propuso que se inicie un Procedimiento Oficioso por la razón que adujo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifestó estar de acuerdo con el Proyecto, porque si no se cuenta con los elementos suficientes para iniciar una investigación, procede aplicar la figura de la frivolidad; en el caso concreto de las notas periodísticas, no se pueden desprender los elementos que el partido denunciante pretende acreditar, en otras ocasiones en que las notas periodísticas son de otro contenido y sí pueden ser una especie de indicio; también no se debe sancionar a un partido político porque hace uno de su derecho a denunciar, sino que más bien, si la denuncia está con los elementos suficientes para poder iniciar la investigación, lo que debe suceder es como lo que se pretende en este

Proyecto, que se declare improcedente por actualizarse la causa de frivolidad, pero no denunciar, no iniciar un proceso sancionador en contra del partido político, porque incluso eso puede tener un efecto inhibitorio; se están denunciado conductas que desde el punto de vista del quejoso pueden o no, ir en contra de la Legislación Electoral, y como autoridad se verá si esa denuncia es procedente o no, y se recabarán las pruebas que se estimen pertinentes, pero iniciar un proceso sancionador en contra de los denunciados puede ser una mala señal; en este caso particular, es interesante lo que narran el que porque la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó para 2015 un aumento al presupuesto para programas sociales, eso se tome por varios periodistas o responsables de las notas para llegar a la conclusión de que lo que se está buscando es frenar de alguna manera la supuesta caída en las preferencias electorales por parte del Partido de la Revolución Democrática, estas son cuestiones que llaman la atención, en este caso concreto se deberían tener elementos más determinantes para poder iniciar una investigación y no se da; si se iniciara una investigando sobre si es verdad que se incrementó el presupuesto, en qué se está utilizando, cuando ni siquiera hay una denuncia en ese sentido de que se esté utilizando para fines electorales; no descartó que después se pueda presentar otra denuncia con mayores elementos, pero se estaría en otra condición totalmente distinta a la que actualmente sucede en esta queja; señaló que votaría a favor del Proyecto en sus términos.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Estuvo conforme con el sentido del Proyecto tal cual, estimó que este caso se adecua a la introducción en esta nueva Legislación Electoral de la frivolidad, precisamente ante el caso de denuncias que en un gran número se presentaban por partidos políticos, por cualquier otro que considerara la existencia de actos irregulares, sin mayor sustento ni prueba; estimó que este es el caso, en el supuesto de este artículo que da sustento de la LEGIPE en el inciso e), refiere a cuando se aporten únicamente notas periodísticas, pero que de éstas no se obtenga ningún elemento mínimo, cuando menos que lleve a iniciar alguna investigación o alguna supuesta irregularidad para desplegar todo el trabajo al inicio de la Unidad Técnica de lo Contencioso y posteriormente de los órganos que tengan que resolver; entonces la finalidad de la introducción de esta figura de frivolidad, es precisamente esa; también suscribió lo que comentó la Consejera Adriana Favela de que no sería el caso del inicio de un ordinario porque, desde su punto de vista, este desechamiento por considerarla frívola la queja, ya es de cierta manera, la no sanción, el que se le deseche, es por sí mismo, es a través de una figura legal, es la consecuencia precisamente, ante un planteamiento que no tiene ningún fundamento mínimo para iniciar la investigación; por lo que estuvo de acuerdo en sus términos; propuso matizar la parte en la que se abordó el estudio de la nota para concluir en la frivolidad, y por tanto en el desechamiento, que no pareciera que se está haciendo un estudio en cuanto al fondo mediante una valoración de pruebas; es decir, cuidar la argumentación.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estimó irrelevante si se trata de una medida para atajar el cambio de preferencias electorales, pues ello resulta irrelevante para el caso, sin embargo, si consideró como relevante y como un hecho objetivo, el que haya un incremento de los gastos destinados a programas sociales en el año electoral, los programas sociales guardan una regulación particular porque son un mecanismo específico que la ley contempla como una posible infracción por parte de los servidores públicos para evitar el

uso de recursos públicos para incidir en las preferencias electorales; no se trata de una regla general de principio de imparcialidad, es una infracción específica; teniendo esa información que es contrastable fácilmente, los elementos para hacer una investigación preliminar se tendrían, estimó que se puede recabar información sobre si los propios programas o las propias reglas de operación de estos programas sociales cuyo monto destinado se vio incrementado, si preveían o no un incremento por alguna razón; de no prever un incremento, entonces sí se tendría que verificar porqué se está haciendo, sí bien el presupuesto de egresos lo aprobó la Asamblea Legislativa del D. F., como pasa en muchos congresos de muchos estados, la Asamblea está controlada mayoritariamente por el mismo partido que está en el gobierno del Distrito Federal, al igual que pasa en muchos estados del país; entonces eso no es un indicio a favor de que no haya un uso electoral y que lo haya aprobado la Asamblea Legislativa del D.F., consideró que se tendría que hacer una investigación precisamente porque lo que somos es una autoridad que tiene que velar porque no haya factores externos que incidan en la equidad de la competencia política entre los partidos políticos; el hecho de que el partido político denunciante no haya aportado tantos elementos de prueba no libera al Instituto de la obligación de investigar los hechos, para en su caso sancionarlos, el hecho denunciado es suficientemente relevante como para que como autoridad electoral pueda realizar una investigación en torno y se pueda pronunciar sobre si hay o no elementos para presumir esta irregularidad.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que no podía considerar como podría ser fructífera una investigación, pues estimó que de preguntar a la Asamblea Legislativa si incrementaron el presupuesto en ese rubro y suponiendo que digan que sí, si se les pregunta con qué propósito contestarán porque los derechos sociales su bandera, señalaran que son necesarios más recursos para los adultos mayores, así como otros grupos vulnerables; pero estimó que esa ampliación del presupuesto en ese rubro social, el incrementar el padrón de afiliados a esos programas tampoco tiene problema, pues no porque sea año electoral se debe inhibir que los programas sociales se amplíen; consideró que lo que como autoridad electoral se debe sancionar, es la mala utilización de esos programas sociales, pero eso es a posteriori, eso se sabrá en la operación del programa; no que el solo hecho de incrementar los recursos para un programa social e incrementar el padrón de afiliados a ese programa social, sea por sí mismo motivo de reproche por una autoridad electoral. Lo que debe ser motivo de reproche, es únicamente la coacción del voto, la presión al beneficiado de que vote por determinada opción política, es decir, estamos en la necesidad de reprimir la parte final de esa posible serie de acciones, pero no las partes iniciales donde *per se* no observa problema, a incrementar los recursos y a incrementar los padrones, sino lo que se pudiera hacer a partir de ellos.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Puntualizó que su propuesta no es que se pregunte a la Asamblea si incrementó y por qué, pues esa información se documenta y es pública, por lo que no se tiene que preguntar a la Asamblea; se tiene que recabar el presupuesto de egresos del año anterior, recabar el presupuesto de egresos este año, realizar una comparación aritmética y con eso se sabe claramente si se incrementó o no; preguntar para qué lo incrementaron también resulta irrelevante, si se pregunta para qué lo incrementaron, van a decir que es porque su prioridad vital es el programa social, aclaró que esa no era su propuesta, sino que se vean las reglas de operación que tienen esos

programas sociales, cuyos beneficiarios se incrementaron. Los programas sociales generan reglas de operación, precisamente para guiar el actuar de los servidores públicos: a quién se le destina, como se le destina, en qué momento se le destina y cuánto se le destina; porque todo gasto de la autoridad tiene que estar programado y presupuestado, esos son principios básicos del servicio público y del uso de recursos públicos, en este caso ver si esos recursos públicos pueden ser utilizados o pueden eventualmente tener un uso indebido, por eso resulta relevante, no la respuesta que dé la Asamblea Legislativa del D.F., sino lo que dicten los programas sociales; si las reglas de operación establecen un incremento del padrón a partir de diversas razones que guardan congruencia con lo que se aprobó, no habrá problema, nadie va a pedir que dejen de ampliar el padrón de beneficiarios. En ningún momento se ha pedido que se dejen de ampliar padrones de beneficiarios si está establecido en el propio programa; lo que sí puede resultar una casualidad y que muchas veces ocurre, es que estos actos sucedan en año electoral, como el que los servidores públicos rindan informes en los años electorales, que los programas sociales se amplían en los años electorales, que se crean nuevos programas sociales en los años electorales; hay una diferencia entre garantizar derechos sociales y la simulación de un derecho social; sin decir que este sea el caso pues no se tienen elementos para poder afirmarlo, pero es precisamente porque no se investigó; estimó que se debe investigar si las acciones de gobierno para cumplir con ese programa social se ajustan a los propios parámetros que la propia autoridad que creó ese programa social, porque es un preámbulo para determinar como una precondition si pudiese o no tener un indicio de su uso con fines electorales, como un indicio de entrada, tan es así que hace un par de semanas cuando se aprobaron estas cuestiones relativas a programas sociales, eso fue lo que se puso; sin querer hacer tanta referencia a ese Acuerdo, porque no solicita que se aplique ese Acuerdo, estos hechos ocurrieron antes de su aprobación, lo que solicitó es que se aplique la misma lógica que llevó a aprobar ese Acuerdo; la cual es que hay ciertas reglas en las que se tienen que basar los servidores públicos, para garantizar un uso imparcial de los recursos públicos y un uso adecuado de los programas sociales, sobre eso es en lo que de inicio tendría que versar la investigación; si de eso no se tiene un solo indicio, no se sanciona nada; consideró que se debe tener esa base mínima, y teniéndola se decide si se continua o no, si no hay elementos, indicios, entonces no se acredita nada de lo que nos están denunciando; pero si habían elementos e indicios, entonces se tendría que hacer una investigación más exhaustiva, pero ese es el punto que plantea, no preguntar para que contesten de buena fe, consideró que lo que menos ayuda es preguntar a un imputado por qué cometió un delito, generalmente no contesta que sí cometió el delito y por qué tenía la intención de cometer un delito; en este momento ni siquiera prejuzga que se cometió o no se cometió ese ilícito, porque no se investigó y por ende no lo puede saber.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó a la Consejera San Martín, suponiendo que la Secretaría Técnica se hubiera enterado de estos hechos a través del periódico y ve estas notas, si tendría que haber abierto un oficioso con esos mínimos señalamientos genéricos y vagos de una nota periodística, de que a partir de una ampliación de presupuesto se está violando normas de operación de un programa social, indicó que desde su perspectiva, el punto es que el partido sólo argumentó en términos de la ampliación del presupuesto y no hizo todo el planteamiento que la Consejera hizo, hay una gran diferencia entre lo presentado y lo que ha argumentado; consideró que no hay indicios de todo lo que

ha señalado, de una modificación a las reglas de operación de estos programas, sino señalamientos genéricos como decía antes; entonces en esa lógica de estar cuidando las reglas de operación, tendríamos que actuar incluso de oficio siempre que se conociera de hechos a través de las noticias.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estimó que no hay ningún impedimento para que se actué de oficio en cualquier ocasión que se tengan indicios de alguna posible irregularidad, en este caso hay una denuncia, no se tiene que actuar de oficio, ya fueron denunciados los hechos, consideró que antes de desechar una denuncia por hechos que guardan estas características, lo primero que se tendría que hacer es denunciar; al igual que el Consejero Ruiz, indicó que no tiene ningún elemento para decir que se amplió artificialmente el Padrón, pero insistió que no lo tiene porque no se investigó, consideró que una vez que se tenga conocimiento de una denuncia, se debería hacer una investigación para que, en su caso, si de la investigación inicial, no hay elementos, entonces desecharla, en este caso el problema es que no se investigó, lo cual no acompaña.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Se refirió a lo que comentaba la Consejera San Martín de que se tendría que ser congruente con el Acuerdo sobre programas sociales que el Consejo General aprobó, al respecto ese Acuerdo refiere a cuestiones generales, preventivas, y en este caso está lo que puede llevar ante una no observancia de lo establecido en ese Acuerdo, a presentar una denuncia y entonces se estaría ante un caso concreto, que es lo que ahora se estudia; en este caso concreto, como en todo procedimiento, se deben estudiar las cuestiones procesales, y si no se pasa este punto de cuestiones procesales ya no se llega al fondo, como no hay elementos porque el denunciante no aporta, ni lo más mínimo de elementos que puedan llevar a una investigación, pues entonces es que se está ante un desechamiento por frivolidad, no se puede investigar algo si no dan lo mínimo estrictamente necesario para desplegar toda esa investigación; ese es el motivo por lo que comparte el sentido del Proyecto. Solicitó que se tome la votación del proyecto.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si es aprobado el Proyecto de acuerdo listado en el séptimo punto del orden del día, en los términos propuestos y con los matices que sugirió la Consejera Presidenta.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprobó el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PVEM/CG/14/PEF/29/2015.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Al haberse agotado los asuntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**